Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión  **07853/INFOEM/IP/RR/2023,** promovido por **XXX XXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **00263/SJDH/IP/2023;** mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*““SE SOLICITA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA AHORA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN”: 1.- COPIA DIGITAL DEL ACTA DONDE QUEDÓ ASENTADA LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR EL CAMBIO DE LA RESIDENCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, HACIA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO EMITIDO EL 23 DE JUNIO DE 2023 POR EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 23 DE JUNIO DE 2023”. CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. 2.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES EN DONDE SE NOTIFICA AL NOTARIO PÚBLICO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, LA CELEBRACIÓN DE LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR EL CAMBIO DE RESIDENCIA A ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. 3.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES EN DONDE SE NOTIFICA AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE NOMBRE A UN REPRESENTANTE PARA ACUDIR A LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, POR SU CAMBIO DE RESIDENCIA AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. 4.- NOMBRE DE LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, QUE ACUDIERON A LA DILIGENCIA DE LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NOTARIA PÚBLICA 199 CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. 5.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES Y/O SUBDIRECTORA DE NOTARÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DAN POR ACREDITADAS LAS PRACTICAS NOTARIALES DE MARIO ROSALES MORA Y CON EL CUAL DICHA PERSONA PARTICIPÓ EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2023, MISMOS QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA CUAL LE FUE OTORGADA LA TITULARIDAD DE LA NOTARIA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESE ENTONCES CON RESIDENCIA EN ACOLMAN Y AHORA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.”*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX.**
1. En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado realizó requerimiento al Servidor Púbico Habilitado.
2. El **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta en los siguientes terminos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En caso de que la respuesta no sea legible, favor de comunicarse al teléfono (722) 238.36.93.*

*ATENTAMENTE*

*DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO*

A su respuesta adjunto el siguiente archivo electrónico:

***Rpta263.23Notariales.pdf:*** *Oficio suscrito por Dra. Patricia Benitez Cardoso Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C. Solicitante mediante el cual le refiere que su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ- UIPPE/0206/2023, a la Servidora Públñica Habilitada de la Dirección Genrela de Procedimientos y Asuntos Notariales, la cual remitió la respuesta a la solicitud de información a través del oficio CJ7DEGPAN/0141/2023, mismo que se adjunta al presente.*

*Oficio suscrito por Licenciada Laura Cortez Reyes Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales dirigido a la Dra. Patricia Benítez Cardos Titutlar de La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica mediante el cual hace del conocimiento que en cuanto a las preguntas 1, 2, 3 y 4 que señala:*

*…*

*Al respecto, me permito informarle que, de conformidad con el articulo 18 fracción V de la Ley del Noatriado del Estado de México, que a la letra dice:*

*…*

*Esta autoridad no realizó clausura extraordinaria en virtud de encontrarse corriendo el término que otorga el artículo antes señalado.*

*Ahora bien en cuanto a la pregunta 5:*

*…*

*Al respecto, de los archivos que obran en la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, se remite copia fotostática simple del oficio signado por la Notario Titular número 33 del Estado de México Licenciada Mariana Sandoval Igartúa y el practicante Mario Rosales Mora en el que presenta su cuarto y último informe trimestral de las practicas en la función notarial, dando aviso de terminación de las prácticas mencionadas.*

*Oficio suscrito por LIC MARIANA SANDOVAL IGARTÚA NOTARIA TITULAR No 33 DEL ESTADO DE MÉXICO dirigido a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. Mediante el cual presenta el cuarto y último informe trimestral de las prácticas en la función notarial realizadas por el Licenciado Mario Rosales Mora*

1. El **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:
* **Acto impugnado:** *“Se solicita al órgano garante INFOEM, pueda a analizar y resolver, en virtud de que no se está satisfaciendo la solicitud”*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“EN RELACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA SAIMEX CON NÚMERO DE FOLIO 00263/SJDH/IP/2023 EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO CJ/DGPAN/0141/2023 SE SOLICITA AL ORGANO GARANTE INFOEM PUEDA ANALIZAR Y RESOLVER EN VIRTUD A LA RESPUESTA SIGNADA POR LA LICENCIADA LAURA CORTEZ REYES, DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, EN DONDE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A MI PETICIÓN, SIN EMBARGO DE DICHO OFICIO SE DESPRENDE EL INCUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD RESPECTO AL NUMERAL 5, EN DONDE SOLICITE LO SIGUIENTE: 5.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES Y/O SUBDIRECTORA DE NOTARÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DAN POR ACREDITADAS LAS PRACTICAS NOTARIALES DE MARIO ROSALES MORA Y CON EL CUAL DICHA PERSONA PARTICIPÓ EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2023, MISMOS QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA CUAL LE FUE OTORGADA LA TITULARIDAD DE LA NOTARIA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESE ENTONCES CON RESIDENCIA EN ACOLMAN Y AHORA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS. SIENDO QUE EN EL OFICIO CON EL CUAL PRETENDE DAR RESPUESTA LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, NO ADJUNTA EL DOCUMENTO SOLICITADO PRETENDIENDO SORPRENDER Y ACTUANDO CON DOLO Y MALA FE, AL ADJUNTAR EL OFICIO SIGNADO POR LA NOTARIA PÚBLICA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, EN DONDE DICHA NOTARIA PÚBLICA REMITE EL CUARTO Y ÚLTIMO INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES SOBRE QUE EL PRACTICANTE MARIO ROSALES MORA HA CONCLUIDO SUS PRÁCTICAS; MAS NO ASÍ EL DOCUMENTO QUE LE FUE SOLICITADO, ES DECIR EL OFICIO QUE EMITE LA DIRECTORA Y/O SUBDIRECTORA DONDE SEÑALA QUE TIENE POR ACREDITADAS Y CONCLUIDAS LAS PRÁCTICAS NOTARIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN IV, 14 FRACCIÓN II, ASÍ COMO A LOS INCISOS E) y F), FRACCIÓN I DEL ARTICULO 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMOS QUE CUAL SEÑALAN: ARTÍCULO 8.- LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY, PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A LA FUNCIÓN NOTARIAL, SE COMPROBARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE: … IV. LA PRÁCTICA NOTARIAL: CON LOS AVISOS DE INICIO Y TERMINACIÓN QUE EL NOTARIO HUBIERE HECHO A LA SECRETARÍA Y AL COLEGIO, CON LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDA EL PRACTICANTE Y CON LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE REALICE LA SECRETARÍA; ARTÍCULO 14.- PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY, LOS QUE SE COMPROBARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE: … II. LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY: CON LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDO ACTUALIZARSE LOS RELATIVOS A LA RESIDENCIA Y A LA CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES NO PENALES; ARTÍCULO 118. LA SECRETARÍA EJERCERÁ EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL A TRAVÉS DE: I. REGISTROS: … E).- DE ASPIRANTES AL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO. F).- DE PRÁCTICAS NOTARIALES. ADEMÁS QUE COMO YA SE SEÑALÓ, DICHA DOCUMENTAL OBRA EN SUS ARCHIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS ANTES SEÑALADOS, ASI COMO TAMBIEN DEBEN DE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE FORMADO DE LA PARTICIPACIÓN DE MARIO ROSALES MORA, EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2023, Y CON EL CUAL LE FUE ASIGNADA LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, COMO SE ESTABLECIO EN DICHA CONVOCATORIA LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 18, 19, 26 Y 27 DE SU REGLAMENTO, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE: C O N V O C A T O R I A A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO NOTARIO INTERINO O PROVISIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, A PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 1 CON RESIDENCIA EN TOLUCA, 115 CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, 199 CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, 202 CON RESIDENCIA EN OCOYOACAC, 203 CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, 204 CON RESIDENCIA EN CHICOLOAPAN Y 205 CON RESIDENCIA EN OTZOLOTEPEC, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES; LO ANTERIOR, CONFORME A LAS SIGUIENTES: B A S E S PRIMERA. LAS PERSONAS INTERESADAS EN PRESENTAR EXAMEN DE OPOSICIÓN DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES: 1. A) EXHIBIR CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO; B) O HABERSE DESEMPEÑADO COMO NOTARIO INTERINO O PROVISIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, SIEMPRE QUE RESULTE APROBATORIA LA EVALUACIÓN QUE PRACTIQUEN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. PARA QUIENES SE UBIQUEN EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁN DE REFERIRLO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA DE ESTA CONVOCATORIA. DE SER EL CASO, LA EVALUACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 03 DE MARZO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS, EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 109, ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA AMÉRICAS, C.P. 50130, TOLUCA DE LERDO. 2. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE VEINTIOCHO AÑOS, ACREDITÁNDOLO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. 3. TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA E ININTERRUMPIDA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO MENOS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD, MISMA QUE SE ACREDITARÁ CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA CUAL DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023 SECCIÓN PRIMERA TOMO: CCXV NO. 37 5 4. SER PROFESIONAL DEL DERECHO, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL EJERCICIO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, ACREDITÁNDOLO CON COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO O CÉDULA CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA ELLO. 5. HABER REALIZADO PRÁCTICAS, DE MANERA ININTERRUMPIDA, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE UN AÑO EN ALGUNA NOTARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITÁNDOLAS CON LOS AVISOS DE INICIO Y TERMINACIÓN QUE EL NOTARIO HUBIERE HECHO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDA EL PRACTICANTE Y CON LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE REALICE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 6. ACREDITAR EL CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTE A NOTARIO QUE IMPARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CONSTANCIA RESPECTIVA, O ALGÚN OTRO EN DERECHO REGISTRAL O NOTARIAL QUE RECONOZCA LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 7. NO PADECER ENFERMEDAD QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES INTELECTUALES O QUE SEA CAUSA DE INCAPACIDAD FÍSICA PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, ACREDITÁNDOLO CON EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR PROFESIONAL DE LA MATERIA PERTENECIENTE A UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO. 8. SER DE CONDUCTA HONORABLE. 9. NO ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL POR DELITO INTENCIONAL NI HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO DE LA MISMA CLASE, ACREDITÁNDOLO CON LA CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES NO PENALES EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. 10. NO HABER SIDO SUSPENDIDO O CESADO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO O EN OTRA ENTIDAD DE LA REPÚBLICA. 11. NO HABER SIDO DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O DE CONCURSO DE ACREEDORES, EXCEPTO QUE HAYA SIDO RESTITUIDO. LOS PUNTOS 8, 10 Y 11 QUE ANTECEDEN, SE ACREDITARÁN CON LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL INTERESADO CUMPLE CON LOS MISMOS. LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR EN TODO MOMENTO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LOS ASPIRANTES PROPORCIONEN. ASIMISMO, DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 BIS, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE $6,883.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). SEGUNDA. LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR POR DUPLICADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SOLICITUD DIRIGIDA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LA BASE PRIMERA, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 300, ESQUINA CON AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50090, SOLICITUD A LA QUE LE SERÁ ASIGNADO UN FOLIO. PIDIENDO ASI SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA LOGRAR SE GARANTICE MI DERECHO AL ACCESO DE INFORMACION.”*
1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés rindió Informe Justificado a través del siguiente archivo electrónico:

**InfJustif7853.23Sol263.23.pdf: Oficio suscrito por** DRA PATRICIA BENITEZ CARDOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA mediante el cual menciona *“.. que se reitera que no se cuenta con la facultad de expedir un documento oficial en el cual se haga constar prácticas profesionales.”*

Por último refiere que *“…la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales* ***no cuenta con las facultades para expedir documento oficial para acreditar prácticas notariales****, es por ello que desde la respuesta inicial no se le proporcionó el documento al hoy recurrente, ya que no se cuenta con atribuciones al respecto y se afirma que no se ha actuado con dolo ni mala fe, en razón de que no se ostenta atribuciones legales para estar en posibilidad de expedir el documento que por esta vía se reclama.”*

1. Por su parte el RECURRENTE dejó de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
2. En fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos se ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
8. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
9. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
10. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y-------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y III, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día uno de noviembre al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés; por lo que se estima que la inconformidad se presentó dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

*DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA AHORA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO*

*1.- COPIA DIGITAL DEL ACTA DONDE QUEDÓ ASENTADA LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR EL CAMBIO DE LA RESIDENCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, HACIA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CONFORME AL ACUERDO EMITIDO EL 23 DE JUNIO DE 2023 POR EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 23 DE JUNIO DE 2023”. CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

*2.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES EN DONDE SE NOTIFICA AL NOTARIO PÚBLICO 199 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, LA CELEBRACIÓN DE LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR EL CAMBIO DE RESIDENCIA A ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

*3.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES EN DONDE SE NOTIFICA AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE NOMBRE A UN REPRESENTANTE PARA ACUDIR A LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, POR SU CAMBIO DE RESIDENCIA AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

*4.- NOMBRE DE LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y NOTIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, QUE ACUDIERON A LA DILIGENCIA DE LA CLAUSURA EXTRAORDINARIA POR CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NOTARIA PÚBLICA 199 CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.*

*5.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES Y/O SUBDIRECTORA DE NOTARÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DAN POR ACREDITADAS LAS PRACTICAS NOTARIALES DE MARIO ROSALES MORA***.**

1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** informó que respecto a las preguntas 1, 2, 3 y 4, no realizó clausura extraordinaria en virtud de encontrarse corriendo el término que otorga el artículo antes señalado. Y por lo que respecta a la pregunta 5, informó que de los archivos que obran en la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, se remite copia fotostática simple del oficio signado por la Notario Titular número 33 del Estado de México Licenciada Mariana Sandoval Igartúa y el practicante Mario Rosales Mora en el que presenta su cuarto y último informe trimestral de las prácticas en la función notarial, dando aviso de terminación de las prácticas mencionadas.
2. El particular se inconformo porque: “…SIN EMBARGO DE DICHO OFICIO SE DESPRENDE EL INCUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD RESPECTO AL NUMERAL 5, EN DONDE SOLICITE LO SIGUIENTE: 5.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES Y/O SUBDIRECTORA DE NOTARÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DAN POR ACREDITADAS LAS PRACTICAS NOTARIALES DE MARIO ROSALES MORA Y CON EL CUAL DICHA PERSONA PARTICIPÓ EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 27 DE FEBRERO DE 2023, MISMOS QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA CUAL LE FUE OTORGADA LA TITULARIDAD DE LA NOTARIA 199 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESE ENTONCES CON RESIDENCIA EN ACOLMAN Y AHORA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS. SIENDO QUE EN EL OFICIO CON EL CUAL PRETENDE DAR RESPUESTA LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, NO ADJUNTA EL DOCUMENTO SOLICITADO PRETENDIENDO SORPRENDER Y ACTUANDO CON DOLO Y MALA FE, AL ADJUNTAR EL OFICIO SIGNADO POR LA NOTARIA PÚBLICA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, EN DONDE DICHA NOTARIA PÚBLICA REMITE EL CUARTO Y ÚLTIMO INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES SOBRE QUE EL PRACTICANTE MARIO ROSALES MORA HA CONCLUIDO SUS PRÁCTICAS; MAS NO ASÍ EL DOCUMENTO QUE LE FUE SOLICITADO, ES DECIR EL OFICIO QUE EMITE LA DIRECTORA Y/O SUBDIRECTORA DONDE SEÑALA QUE TIENE POR ACREDITADAS Y CONCLUIDAS LAS PRÁCTICAS NOTARIALES,…”
3. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracción i** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracción que determina la hipótesis jurídica relativa a la negativa a la información solicitada; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Acotada la *Litis* del presente asunto, primeramente es menester precisar que del escrito de inconformidad, se observa que el particular se duele por el rubro de la falta de respuesta a la información señalada con el numeral 5 en la cual solicita copia digital del oficio mediante el cual la directora general de procedimientos y asuntos notariales y/o subdirectora de notarías de la dirección general de procedimientos y asuntos notariales, dan por acreditadas las practicas notariales de Mario Rosales Mora.
2. Primeramente es necesario señalar que el particular no impugna lo referente a las respuesta que da el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información en los numerales 1, 2, 3 y 4 , por lo que en el recurso de revisión solo impugna lo relacionado a la falta de respuesta del numeral 5, hecho que deriva de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo que respecto de la solicitud inicial el **RECURRENTE** no impugna la respuesta entregada en los numerales 1,2,3 y 4 por lo que se tiene como actos consentidos. De tal forma que, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida, toda vez que al no realizar manifestaciones de inconformidad; no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que no realizó manifestación alguna al respecto.
3. Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

1. De la interpretación del criterio antes citado, se advierte que cuando el particular impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de los rubros solicitados, por tanto estos deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO,** al no contravenir la misma.
2. Atento a ello, es importante traer a contexto la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

1. En consecuencia que los demás fundamentos remitidos en respuesta. Se consideran un acto consentido y, en consecuencia, este Órgano Resolutor no entrará al estudio del mismo por las razones hasta aquí expuestas.
2. Por otro lado, respecto del motivo de inconformidad relativo al: “… *INCUMPLIMIENTO A MI SOLICITUD RESPECTO AL NUMERAL 5, EN DONDE SOLICITE LO SIGUIENTE: 5.- COPIA DIGITAL DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECTORA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES Y/O SUBDIRECTORA DE NOTARÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, DAN POR ACREDITADAS LAS PRACTICAS NOTARIALES DE MARIO ROSALES MORA…”*
3. En un hecho posterior a la interposición del recurso de revisión como lo es la etapa de manifestaciones, el Sujeto Obligado en calidad de informe justificado, refirió que “no se tiene la facultad legal expresa para expedir un documento oficial a través del cual se acrediten las prácticas notariales.
4. Lo anterior da cuenta, del trámite que el **SUJETO OBLIGADO** emprendió conforme a lo que establece la ley de la materia para atender la solicitud de información, que primordialmente se establece, deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las área competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
5. No obstante, también debe considerarse que aun cuando la información requerida corresponda a alguna función, facultad o competencia del Sujeto Obligado, es posible que esta información no se localice, bien porque no se haya generado o porque no se encuentre disponible, en el momento de su búsqueda, como resulta del caso concreto.
6. Por tanto, si bien es cierto que el oficio remitido en respuesta forma parte de lo solicitado inicialmente, si lo es de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que al haber referido en un hecho posterior como lo es el Informe Justificado, queda por colmado a cabalidad el derecho del ahora RECURRENTE, dando como resultado que deba sobreseerse el asunto. Toda vez que como lo refirió el Sujeto Obligado en su informe justificado, no se cuenta con la facultad de expedir un documento oficial en el cual se hagan constar las prácticas notariales.
7. Por lo que al no existir fuente obligacional para expedir un documento oficial en donde se acrediten las practicas notariales del C. Mario Rosales Mora, El Sujeto Obligado no tiene la facultad para expedir un documento oficial en el cual se haga constar las practicas notariales, por lo que solo se lleva el registro de prácticas notariales a través de los informes trimestrales como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en este mismo sentido el artículo 8 de la Ley en cita refiere como requisitos , para obtener la constancia de aspirante a la función notarial, entre otros la practica notaria: con los avisios de inicio y terminación que el notario hubiere hecho a la Secretaría y al Colegio con los informes trimestrales que rinda el practicante y con las visitas de verificación que realice la Secretaria.
8. Por lo tanto, en virtud de los argumentos expuestos con anterioridad, así como del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente electrónico, toda vez que no se actualizó algún supuesto de procedencia, se determina ***sobreseer*** el presente recurso de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en su correlación con la causal de improcedencia contemplada en la artículo 192 del ordenamiento legal en cita, los que se transcriben a continuación, para un mejor entendimiento:

***Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*…*

***III.*** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

***…****“*

1. Siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente, los efectos del sobreseimiento consisten en dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

*“****SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO***

*Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420*

*Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.” (Sic)*

1. Cabe destacar que la decisión de este Organismo Colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio que es aplicable por analogía, con rubro:

***“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”***

*Cuerpo de la tesis: Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.” (Sic)*

1. Por último, es necesario mencionar que de conformidad con el Decreto número 182 publicado el once de septiembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se establece la modificación de la denominación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a Consejería Jurídica, por lo que conformidad con los artículos Séptimo y Octavo transitorios con todas las atribuciones que antes tenía la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se entenderán concedidas a la dependencia con denominación nueva y los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transferirán a la Consejería Jurídica.
2. Asimismo, el Transitorio Sexto del Decreto número 182, establece que los asuntos que con motivo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México del 11 de septiembre de 2023, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale dicha Ley a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.
3. Con base en lo anterior, el 9 de enero de 2024 se publicó en el en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
4. El cual en su transitorio cuarto establece que: “Los trámites, denuncias, solicitudes y recursos que se encuentren en proceso ante este Instituto por los Sujetos Obligados denominados, Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría del Campo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de la Contraloría, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría del Trabajo, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de las Mujeres, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos hasta su conclusión por los nuevos Sujetos Obligados correspondientes, aplicando la normativa específica existente, hasta en tanto no sea expedida reglamentación distinta, en observancia con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto y Sexto del Decreto número 182, publicado el 11 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México”.
5. Bajo ese tenor con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** el recurso de revisión **07853/INFOEM/IP/RR/2023**, que ha sido materia del presente fallo.
6. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **07853/INFOEM/IP/RR/2023**, conforme al artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese,** vía **SAIMEX,** al Responsable de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución, para su conocimiento.

**TERCERO. Notifíquese** a **EL RECURRENTE** la presente resolución, vía **SAIMEX**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.